



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL de Mínima Cuantía presentada por JAIRO ALBERTO PADILLA VARGAS CC. 7.702.174 y LUISA FERNANDA PADILLA VARGAS CC. 36.348.061, contra MARIA INES PADILLA FLOREZ CC. 36.163.637 y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE BENITO PADILLA GONZALEZ. Radicación 41001-41-89-004-2021-00673-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL de Mínima Cuantía, propuesta por JAIRO ALBERTO PADILLA VARGAS y LUISA FERNANDA PADILLA VARGAS, a través de apoderado judicial, contra MARIA INES PADILLA FLOREZ y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE BENITO PADILLA GONZALEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acreditó que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Se pretende demandar a los herederos determinados del causante Benito Padilla González, pero no indica quienes son.
3. No se realizó el juramento estimatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de Mínima Cuantía, propuesta por JAIRO ALBERTO PADILLA VARGAS y LUISA FERNANDA PADILLA VARGAS, a través de apoderado judicial, contra MARIA INES PADILLA FLOREZ y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE BENITO PADILLA GONZALEZ.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol